

Santo Domingo, D.N.
22 de mayo de 2025

SSRL-INT-2025-000687

CIRCULAR
SISALRIL-DARCP-DJ

A: Los Prestadores de Servicios de Salud (PSS)
Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)
El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)

Asunto: Advertencia sobre prácticas de cobros indebidos a los afiliados del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL)

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene a bien advertir a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar cobros indebidos a la población afiliada al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales por encima de los copagos, cuotas moderadoras fijas o variables previamente establecidas, como son las prácticas de cobro de depósitos o anticipos como garantías para ofrecer servicios de salud y aquellas prácticas tendentes a la retención de pacientes o documentos personales de estos, sus acompañantes o familiares.
2. Las prácticas que tengan como objetivo realizar cobros por encima de los copagos, cuotas moderadoras fijas o variables establecidas, constituyen una vulneración a los derechos de salud de los afiliados del Seguro Familiar de Salud y del Seguro de Riesgos Laborales y un incumplimiento de las disposiciones legales de la ley 87-01 y normativas complementarias emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en el ámbito de sus competencias.
3. Dar cumplimiento irrestricto a las Resoluciones y disposiciones normativas emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, las cuales de conformidad con el artículo 2 de la Ley 87-01, comprenden normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social y dentro de las cuales se citan para su observancia las siguientes:
 - a) **Resolución Administrativa Núm. 156-2008**, de fecha 21 de julio de 2008, que prohíbe el cobro de anticipos o cualquier cargo directo al afiliado del Seguro Familiar de Salud.
 - b) **Resolución Administrativa Núm. 00111-2007**, de fecha 3 de abril del 2007, que aprueba la Normativa sobre Contratos de Gestión, en su artículo 9, literal "c", establece que: *"dentro de los Compromisos de las PSS con las ARS en los Contratos de Gestión deben respetar y cumplir las cuotas moderadoras y los copagos aprobados por el CNSS"*.

- c) **Resolución Administrativa Núm. 175-2009**, de fecha 5 de octubre de 2009, que prohíbe el cobro indebido por parte de los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) a los afiliados del Régimen Contributivo.
- d) **Resolución Administrativa Núm. 251-2023**, de fecha 3 de marzo de 2023, que regula el procedimiento excepcional de reembolso de pagos por servicios de salud a los afiliados al Plan Básico de Salud (PBS), planes especiales de pensionados y jubilados, del seguro de riesgos laborales y/o beneficiarios de los planes regulados por SISALRIL.
- e) **Resolución Administrativa Núm. 255-2023**, de fecha 30 de junio del 2023, que deroga la Resolución Administrativa núm. 2016-2017, y regula el pago y reembolso de los Servicios de Salud por Accidente de Trabajo, Accidente en Trayecto y Enfermedades profesionales entre las ARS, ARL Y PSS.
- f) **Circular SISALRIL Núm. 040903**, de fecha 14 de mayo de 2015, que prohíbe la retención de pacientes, carnet, cadáveres, cédulas o cualquier otro documento por falta de disponibilidad de diferencia al momento del alta.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales informa y advierte que, de comprobarse las actuaciones irregulares mencionadas, agotará el debido procedimiento administrativo sancionador conforme lo establecido en la Ley Núm. 87-01 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales. Sin desmedro de la potestad de la Superintendencia para instruir la suspensión de los Códigos Simón para suscribir contratos y pertenecer a una red de servicios de una Administradora de Riesgos de Salud.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente

MCH/yd/el/apo/amfc/cp



Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Miguel Ceara Hatton - Superintendente, (22 de mayo de 2025),
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://correspondencia.sisalril.gob.do/ConsultaCorrespExterna/default.aspx?id=FGrL3GBjICgB%2FBOVqV%2BEIW37klmtoTA9MoJyaTAgeKs%3D>